CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2025. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2023-00207 las cuales se encuentran ejecutoriadas.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
DDO.: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍA.
RAD. 76001-31-05-012-2025-10013-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 716
Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

La aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A,** a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍA.,** por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutiva de la sentencia de primera confirmada en segunda instancia, en los siguientes términos:

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento ejecutivo en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por la siguiente obligación de pago:

Obligación de pago:

Se libre mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por concepto de agencias en derecho causadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia, las cuales se liquidaron y aprobaron de la siguiente manera:

Costas en primera instancia.	***Total***
$ 1.300.000	$ 1.300.000

SEGUNDA: Se libre mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales (Artículo 1617 del Código Civil) o en su defecto la indexación de dicho valor al momento de pagarse la obligación, tal y como lo ha manifestado el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Labora en providencia No. 239 con data del 30 de abril de 2015 del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Oliver Gale.

TERCERA: Que se condene a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS al pago de costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso ejecutivo.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las piezas procesales correspondientes, las cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte que el mandamiento de pago se libra conforme a lo expresamente solicitado por el apoderado de la parte actora.

Como quiera que exista solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a la ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍA.,** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A,** las siguientes sumas y conceptos:

a) Por las costas generadas en el proceso ordinario por la suma de $ 1.300.000
b) Por los intereses legales del 6% anual sobre las costas
c) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a **COLFONDOS S.A**. personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS. En concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;

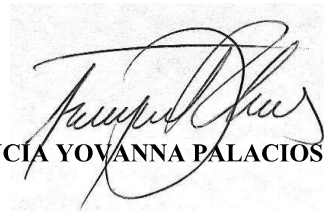

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **48** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **25 DE MARZO DE 2025**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO